

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0181-98**  
**La Paz, 30 de octubre de 1998**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos expidió la Resolución Administrativa 05-161-98 el 28 de julio de 1998, mediante la cual estableció la obligatoriedad de presentar periódicamente los reportes generados por el Software del Libro de Compras y Ventas IVA y al mismo tiempo determinó plazos para efectuar dichas presentaciones a aquellos contribuyentes que sean oportunamente notificados, y la Resolución Administrativa 05-162-98 de la misma fecha que autorizó, normó y reglamentó el registro de información que emite el mencionado software.

Que, se requiere aclarar algunos aspectos relativos al uso del Software del Libro de Compras y Ventas IVA y a la forma de registrar las transacciones en el mismo,

**PORTANTO:**

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127 del Código Tributario y normas reglamentarias en actual vigencia,

**RESUELVE:**

1° Aclarase que el Software del Libro de Compras y Ventas IVA tiene como propósito principal servir de herramienta a los contribuyentes para efectuar el registro y reporte al SNII de las transacciones comerciales realizadas por compras y ventas que se hallan relacionadas con la liquidación del Impuesto al Valor Agregado. Adicionalmente el software puede ser utilizado por los contribuyentes como libro oficial de compras y ventas, atendiendo las normas que regulan la materia,

2° El Software del Libro de Compras y Ventas IVA, debe ser utilizado por aquellos contribuyentes a quienes el SNII notifique para la presentación de la información relativa a compras y ventas que den lugar a la determinación del débito y crédito fiscal del IVA.

3° Los contribuyentes notificados de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 05-161-98, deberán registrar la información de transacciones de ventas en el Software del Libro de Compras y Ventas IVA, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) En forma detallada deben registrarse las notas fiscales a que se refiere el numeral 11 inciso c) párrafo segundo de la Resolución Administrativa 05-299-94, es decir las notas fiscales en las cuales se agrupan diariamente ventas inferiores a Bs. 5, igualmente deben registrarse en forma detallada todas las facturas mayores a Bs 500.
- b) En forma agrupada en un solo registro deben incluirse aquellas facturas cuyos importes no superen el límite fijado en el inciso b) del artículo 12 de la R.A. 05-559-94, es decir cuyos importes no superen los Bs 500, y que no presenten correlatividad. Esta agrupación no puede ser superior al 15% del total de ventas declaradas en el periodo.
- c) Utilizando la opción de ventas agrupadas por rangos deben registrarse en una sola anotación, las transacciones de ciertos productos o servicios cuando tengan valores similares, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del numeral 30 de la R.A. 05-559-94, y presenten correlatividad. De esta forma también deben registrarse aquellas facturas cuyos importes no superen el límite fijado en el inciso b) del artículo 12 de la R.A. 05-559-94, es decir cuyos importes no superen los Bs 500 y presenten correlatividad.

4° Los contribuyentes notificados de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 05-161-98, deberán registrar la información de transacciones de compras en el Software del Libro de Compras y Ventas IVA, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) En forma agrupada en un solo registro deben incluirse aquellas facturas de compra con importes poco significativos, y en todo caso que no superen individualmente los Bs 500. Esta agrupación no puede ser superior al 15% del total de compras declaradas en el periodo.

**b)** Las demás facturas de compra deben incluirse en forma detallada. De igual modo las importaciones.

**5°** Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 3° y 4° de la presente Resolución Administrativa, los contribuyentes notificados de conformidad con la Resolución Administrativa N° 05-161-98, pueden efectuar el registro de la totalidad de sus transacciones de compras y ventas en forma detallada.

**6°** Los numerales 3° y 4° de la presente Resolución Administrativa, tienen vigencia para la información de compras y ventas correspondiente al periodo octubre de 1998 y posteriores, que debe ser presentada a partir del 15 de noviembre de 1998.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.

**FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS**